

**INFORME 5/2019, DE 27 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 84/2017, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA.

I.- ANTECEDENTES.

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Trabajo y Justicia (en adelante, el Dpto.) conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 16 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, se aprobó el DECRETO 84/2017, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA (en adelante, Decreto 84/2017).

Cuando se van a cumplir dos años de su entrada en vigor, el Dpto. ha estimado que la entrada en vigor de diferentes normas que afectan a la estructura del mismo, así como la incorporación de determinadas funciones y la necesidad de ajuste de otras, incluso evitando que concurren duplicidades, lleva a la conveniencia de modificar el Decreto 84/2017 en los términos que se proponen en el proyecto de Decreto.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la modificación de estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA.

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a)1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONTENIDO

Las modificaciones que introduce el proyecto de Decreto operan en siete aspectos, que básicamente son:

- la supresión del Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita y la incorporación de la Mesa de Diálogo Social en la Comunidad Autónoma
- el aumento de determinadas funciones del o de la titular del Dpto.
- el ajuste de funciones de la Dirección de Economía Social
- la incorporación de una función a la Dirección de la Administración de Justicia
- la mención de la función de las Unidades Técnicas de Gestión en relación a los fondos anticipados
- eliminación de una duplicidad funcional de las Delegadas o Delegados Territoriales de Trabajo y Seguridad Social
- sustituir la mención de la Secretaría General de las Delegaciones Territoriales por la de la persona responsable de Administración y Servicios

Todo ello se ha recogido en siete artículos. El texto cuenta además con la Disposición final relativa a su entrada en vigor.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El artículo primero del proyecto introduce la Mesa de Diálogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro de la estructura orgánica del Dpto. No es materia contractual pero esta Junta se permite incidir en que el “apartado e) del artículo 2.2 del Decreto 84/2017” al que alude este artículo primero no puede quedar redactado del modo propuesto, ya que no existe, ni procede su añadido con tal apartado y letra, ya que no existe el apartado 2 del artículo 2, ni mucho menos una letra d) tras la cual introducir la e). Se entiende que el apartado 3.-, que se encuentra repetido en el texto del Decreto original, debe ser el número 2.- en la primera de las ocasiones en que aparece. Así cuadraría lo propuesto.

SEGUNDA. El artículo segundo del proyecto da una nueva redacción al artículo 3.2 del Decreto 84/2017, al añadir las letras g), h) e i), y dar letra propia o diferente a los contenidos e) y j). Pero por lo que al fondo se refiere, no tiene relevancia en materia contractual.

TERCERA. El artículo tercero, que modifica el artículo 10 del Decreto 84/2017 sobre la Dirección de Economía Social, mantiene entre funciones de dicha Dirección la de “i) Calificar cooperativas de «iniciativa social», de acuerdo con lo previsto en el Decreto 61/2000, de 4 de abril, y fomentar la integración social.”

Por lo que a su relación con la contratación pública se refiere, este informe debe hacer referencia a la Disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Dicha Disposición, que versa sobre la “Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones”, establece los requisitos para que “determinadas organizaciones” tengan la consideración de “de iniciativa social” a los efectos de reserva de contratos públicos (misión de servicio público, reinversión de beneficios, y propiedad de la organización en los empleados o basada en principios de participación, básicamente).

Así, las cooperativas que deseen ser sujeto de reserva de los contratos a los que se refiere la disposición, deberán cumplir los requisitos que menciona la disposición para ser consideradas “de iniciativa social” a estos efectos.

CUARTA. El proyecto añade la letra j) al artículo 12.1 del Decreto 84/17, sobre el Servicio de Prevención de la Administración de Justicia, sin trascendencia desde el punto de vista de la contratación pública.

QUINTA. Se añade una letra d) al artículo 12.2 del Decreto 84/2017, del siguiente tenor:

“d) No obstante las facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección de Servicios en materia de contratación, quien ostente la titularidad de las Unidades Técnicas de Gestión / Eraentzarako Antolapide Teknikoak, EAT, será competente dentro del régimen de fondos anticipados vigente para la aprobación de los gastos de funcionamiento necesarios que en su ámbito procedan.”

Sin presentar objeciones desde el punto de vista de la contratación, ya se salva la figura del órgano de contratación –la Dirección de Servicios, a la que efectivamente corresponde la autorización de gastos del Dpto.-, ya se establece una excepción a dicho principio general con la letra u) del apartado 1 del artículo 15, que tiene exactamente la misma redacción que esta nueva letra d) del 12.2 propuesta, pero en referencia a las Delegaciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social. Esta Junta desconoce si puede producirse algún solapamiento en este sentido entre Dirección de Servicios, Unidades Técnicas de Gestión y Delegaciones Territoriales, a nivel funcional. De no ser así, no hay objeciones.

SEXTA. Se suprime la letra d) del apartado 1 del artículo 15 del Decreto 84/2017, relativo a las Delegaciones Territoriales y los expedientes de regulación de empleo. Sin objeciones por no afectar a la contratación pública.

SÉPTIMA. Se modifica el apartado 2 del artículo 15 del Decreto 84/2017, sustituyéndose la Secretaría General de las Delegaciones Territoriales por la persona responsable de Administración y Servicios. No hay inconveniente por no afectar a la contratación.

OCTAVA. Aprovechando la modificación del Decreto 84/2017, esta Junta estima conveniente corregir pequeños defectos de redacción o semántica de la versión original, que proponemos a continuación.

La primera, en la letra k) del artículo 5, sustituir el concepto “contratación administrativa” por el de “contratación pública”, que es el empleado en la normativa legal y reglamentaria de contratación más común, y sobre todo en la más reciente (por toda, la LCSP), que habla de “contratación pública” o “del sector público” y de “contratos públicos”, reservando el término “administrativo” como contrapuesto a “privado”, dentro de los “contratos del sector público”.

En segundo lugar, en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 84/2017, se recomienda también la sustitución de la terminología “medio propio y servicio técnico” por la de “medio propio personificado”, de acuerdo igualmente con la LCSP.

Por último, el artículo 13, “ Dirección para la Modernización de la Oficina Judicial y Fiscal” dice en su letra f) que dicha Dirección debe “ejercer todas las funciones de apoyo técnico y material correspondientes al órgano de contratación en el ámbito de la Administración de Justicia.”. Se recomienda suprimir la palabra “correspondientes”, ya que no corresponden al órgano de contratación, sino que son de apoyo al mismo.

V.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 84/2017, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en lo que se refiere a los extremos a analizar por esta Junta Asesora de Contratación Pública.